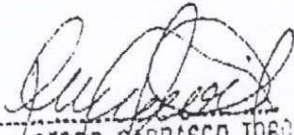




MINISTERIO DE SALUD

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dr. PEDRO GARRASCO TORO
Secretario General
MINISTERIO DE SALUD

DIRECTIVA N° 001-2002-OGEI

**NORMAS GENERALES SOBRE ACCIONES DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN,
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA EN EL MINISTERIO DE SALUD**



I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por Objetivo establecer las normas generales para las actividades que se realicen en el campo de los Sistemas de Información, Estadística e Informática en las dependencias del Ministerio de Salud.



II. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria en las dependencias del Ministerio de Salud que se indican a continuación: Sede Central, Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud (con sus respectivos establecimientos de salud dependientes), Institutos Especializados y Organismos Públicos Descentralizados.



III. BASE LEGAL

- Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.
- Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-SA.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2002-SA.



IV. PROCEDIMIENTO

- 1) La Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud regulará y controlará las acciones que se realicen en el campo de los Sistema de Información y las Tecnologías de Informática y Telecomunicaciones en todas las dependencias del Ministerio de Salud, para lo cual, éstas deberán contar previamente con la opinión técnica favorable, asistencia técnica y supervisión de la citada Oficina General de Estadística e informática en los aspectos siguientes:
 - a. La incorporación de nuevas plataformas tecnológicas de cómputo y telecomunicaciones, redes de datos, programas de software base, lenguajes de programación, base de datos, páginas web, intranet, protocolo de comunicación, servicios informáticos, consultorías, asistencia técnica y todas aquellas herramientas necesarias para el desarrollo y operación de los Sistemas de Información.
 - b. El planeamiento, diseño, desarrollo, implantación y operación de nuevos sistemas automatizados de información de salud, asistenciales y





MINISTERIO DE SALUD

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Br. PEDRO CARRASCO TORU
Secretario General
MINISTERIO DE SALUD

administrativos, así como su adquisición a través de terceros, con la finalidad de disponer de softwares abiertos (programas fuentes) y con derechos de propiedad o licenciatura a favor del Ministerio de Salud.

c. La generación o cambios de instrumentos (formatos) manuales o electrónicos de captura de información para los sistemas automatizados.

2) Los aspectos arriba mencionados que se desarrollen a través de proyectos de cooperación técnica y financiera, nacional e internacional, también estarán sujetos a la presente regulación.

3) Para efecto de la opinión técnica favorable, las dependencias en forma previa al inicio de las actividades de desarrollo, implementación o procesos de adquisición, deberán remitir con la anticipación debida sus planes, propuestas técnicas, términos de referencia y especificaciones técnicas a la Oficina General de Estadística e Informática, para su atención en un plazo no mayor de 20 días hábiles.

4) Para lograr la integración de los Sistemas de Información, las dependencias del Ministerio de Salud deben cumplir con:

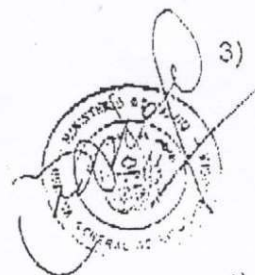
a. Remitir a la Oficina General de Estadística e Informática sus Necesidades de Información, Planes de Sistemas de Información e Incorporación de Tecnología Informática y de Telecomunicaciones, con la finalidad de consolidarlos y compatibilizarlos.

b. Utilizar tablas de códigos estandarizados del Sector Salud, tales como código de identificación de usuarios, código CIE, código CPT, código de medicamentos, códigos de establecimientos de salud, los cuales se aprobarán mediante Resolución Ministerial.

c. Utilizar fuentes de información estandarizadas, tales como hoja de admisión y/o afiliación, historia clínica, epicrisis, receta médica, resultados de exámenes auxiliares e imageneología, hoja de actividades asistenciales, hoja única de actividades preventivas sanitarias, entre otras, las cuales deben ser diseñadas en forma conjunta con la Oficina General de Estadística e Informática, Direcciones Generales y Órganos Desconcentrados.

d. Garantizar que el personal de salud asistencial y administrativo provea de datos e información con la calidad, cobertura debida y de acuerdo a los cronogramas establecidos, alimentando así a los Sistemas de Información y asegurando un flujo de información oportuno que permita una adecuada toma de decisiones. Asimismo, la Oficina General de Estadística e Informática velará por la calidad, cobertura, oportunidad de la información y por su procesamiento.

e. Enlazarse con el Centro de Información (CDI) de la Oficina General de Estadística e Informática en forma continua y permanente, con la finalidad de disponer de una Base de Datos del Ministerio de Salud en forma unificada e integrada, como espacio compartido de información y para el





MINISTERIO DE SALUD

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Firma]
 DR. PEDRO CARRASCO TORO
 Secretario General
 MINISTERIO DE SALUD



intercambio de información entre las bases de datos descentralizadas, con mecanismos de difusión y acceso establecidos, para lograr una retroalimentación a los usuarios de los sistemas de información.

- f. Proveer la información respectiva para la Memoria Institucional del Ministerio de Salud a la Oficina General de Estadística e Informática, la cual proporcionará los mecanismos que hagan posible su registro en el CDI (Estudios, Consultorías, Guías, Normas y Software de Sistematización).
- g. Las normas, procedimientos y estándares de naturaleza técnica que establezca la Oficina General de Estadística e Informática en relación a los sistemas de información, equipos y software de base.
- h. Utilizar las metodologías de elaboración y análisis de información que se desarrollen para obtener información única oficial, las cuales deberán ser elaboradas en forma conjunta con las Direcciones Generales en base a sus necesidades.
- i. Remitir a la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud los diseños de los formatos que vienen utilizando, para que se realice en conjunto un proceso de racionalización de los mismos.
- j. Las Direcciones de la Sede Central del Ministerio de Salud y las dependencias descentralizadas deben cumplir con las normas de administración de la información, efectuando las copias de respaldo de sus Bases de Datos en forma periódica, en sus propios Equipos y respectivos Centros de Cómputo -en el caso de la Sede Central del Ministerio de Salud, se debe realizar en el Centro de Información (CDI)-.

- 5) Con la finalidad de obtener un uso óptimo de los recursos disponibles del Ministerio de Salud, en lo que respecta a equipos, software y personal especializado, la Oficina General de Estadística e Informática con la participación de las Direcciones Generales de las dependencias del Ministerio de Salud deben:

- a. Elaborar mecanismos para definir las necesidades de información en forma periódica, sistematizada y estandarizada.
- b. Elaborar un Plan Integral de Inversión en Diseño e Implementación de Sistemas de Información, desarrollo de software y adquisición de equipamiento que se pueda ejecutar en forma coordinada y descentralizada. Asimismo, en los casos que se justifiquen, se diseñará y desarrollará proyectos conjuntos con recursos humanos pertenecientes a diferentes áreas y dependencias para el logro de sistemas de uso común.

- 6) La Oficina General de Estadística e Informática conjuntamente con el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos y las Direcciones Generales que correspondan, establecerán un Programa de Capacitación permanente en: el procesamiento y análisis de información, sistemas de información de salud y herramientas de informática.

